



Bogotá, 12 de septiembre de 2025

Ref. Derecho de petición de información pública

Entidad: Secretaría de Gobierno de San Juan del Cesar/ Alcaldía de San Juan del Cesar, La Guajira/ Contraloría de la Guajira/ Departamento de la Guajira

Yo, **Sofía Jaramillo Otoya**, directora ejecutiva de la Fundación para la Libertad de Prensa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130678764 de Cali, en ejercicio del derecho fundamental de petición y el derecho al acceso a la información pública, consagrados en los artículos 23, 20 y 74 de la Constitución, y desarrollados por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, respectivamente, comedidamente me permito presentar la petición de información que más adelante se describe.

La **Fundación para la Libertad de Prensa –FLIP** es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLIP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública. **Consonante** es un proyecto del Centro de Estudios de la FLIP, es un laboratorio de periodismo que ha viajado desde hace 3 años a diferentes municipios del país trabajando con líderes locales de diferentes sectores para capacitarlos en la generación y producción de información local, propia del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. Este derecho es fundamental y tiene aplicación inmediata. La Corte ha enfatizado que, además, *“tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros”*.

La Corte Constitucional ha establecido que la autoridad tiene el deber de resolver de forma oportuna, clara, completa, precisa, congruente y de fondo las peticiones solicitadas, para que de esta forma se *“asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”*. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.

Adicionalmente, el acceso a la información pública es un derecho fundamental establecido en los artículos 20 de la Constitución y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta ley se basa en el interés social de conocer asuntos que afectan a todas las personas. Esto implica que esta Ley aplica no solo para organismos y entidades estatales, sino a todas aquellas que custodian y producen información sobre asuntos de interés público.



El derecho de acceso a la información se rige, entre otros, por los principios de facilitación, celeridad, calidad, gratuidad, máxima publicidad y de transparencia, contenidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014. Según estos principios, toda la información que esté en poder de las entidades obligadas a entregar información, es pública, –en principio–, por lo cual deben facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedirlo; y, sólo podrá restringirse su acceso en casos excepcionales.

Por último, se reitera que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por regla general, el término para resolver las peticiones es de 15 días. Sin embargo, existen algunas situaciones especiales en las que dicho término varía, como sucede, por ejemplo, cuando se solicitan documentos o información, caso en el cual la solicitud debe resolverse en el término de 10 días siguientes a su recepción; o cuando se realizan consultas a las autoridades, caso en el cual debe otorgarse una respuesta en el término de 30 días.

Además, el Decreto 491 de 2020 amplió los plazos para responder los derechos de petición durante la situación de emergencia que se presenta por el COVID-19. Aquí, se estableció que, salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Las peticiones de información deben resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción y aquellas mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con materias a su cargo deben resolverse dentro de los 35 días siguientes a su recepción.

II. PETICIÓN

En cuanto a la **atención a la población LGBTIQ+ en el municipio de San Juan del Cesar**, La Guajira, solicitamos la siguiente información:

1. ¿Qué políticas públicas se adelantan en el municipio durante esta administración para atender a la población LGBTIQ+ ? Por favor, enviar los documentos de los proyectos, la descripción de los mismos y el estado de cada una de las políticas.
2. ¿En qué va la aplicación de la política pública para atender a la población LGBTIQ+ en el municipio? Por favor, describa las actividades que se han realizado, su inversión y participación.
3. ¿Cuál es el presupuesto que está destinado el municipio para la población LGBTIQ+ en el municipio? Por favor, detallar el proyecto, la descripción de la actividad, el monto del dinero para cada actividad, y el número de personas beneficiarias.
4. Si no hay presupuesto, ¿por qué no ha sido tenido en cuenta?
5. ¿En qué se basan para determinar el porcentaje del presupuesto que se asigna a la población LGBTIQ+?
6. ¿Qué acciones se han adelantado desde el municipio para mejorar la atención a la población LGBTIQ+ en San Juan del Cesar?
7. ¿Hay algún protocolo para la recepción de quejas de la población LGBTIQ+?
8. ¿Se han realizado censos o encuestas a la población LGBTIQ+? ¿Hay alguna caracterización?
9. ¿Qué acciones se adelantan en el municipio para enfrentar los casos de discriminación?
10. Además, solicitamos entrevista con el área encargada del tema para ampliar información.

II. NOTIFICACIONES



Por favor remitir la respuesta a este derecho de petición al correo electrónico
angy.alvarado@flip.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads 'Sofía Jaramillo Otoya'.

Sofía Jaramillo Otoya
C.C. 1130678764 de Cali
Directora Ejecutiva
Fundación para la Libertad de Prensa